Escritura constitutiva

"Cursos ProEdu"

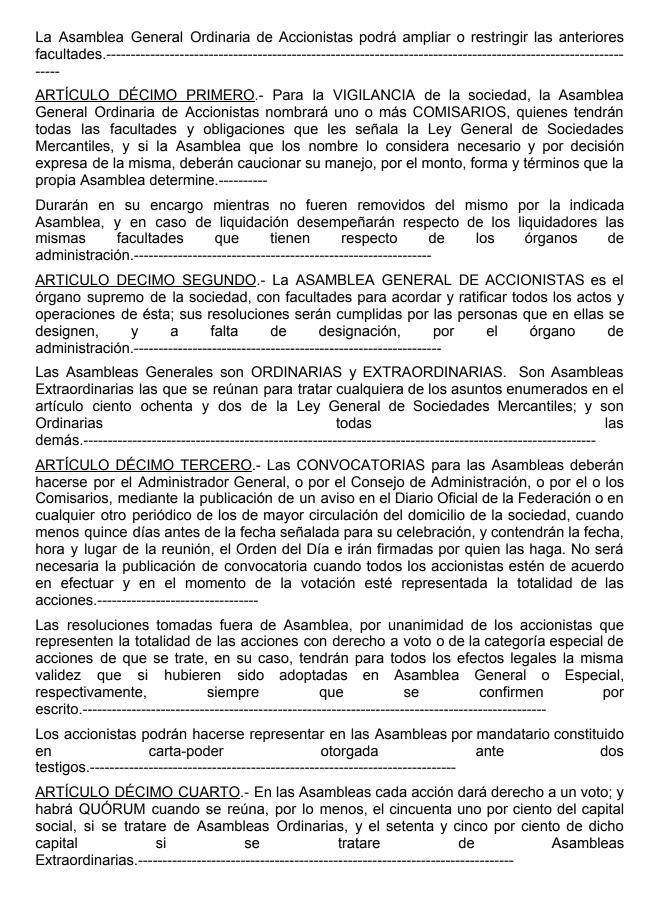
		CIENTO		MIL	CUATROC	EIENTOS	OCHEN [*]	<u>ГА Ү</u>
			<u>_</u>	2	Λ.	411		CIENTO
CINCO	<u> </u>				N	<u></u>		CIENTO
			NTO		SETENTA		/	DOS
En la (de México,	a primero	de dicie	embre de 2020 ero doscientos			
VARIA los ES José, F Armane Hassar permis letra "A	BLE, qu TATUTO Ramírez do, Sáno n, y para o corres \" , y quo	e de acuer OS que sig Olvera Gu chez Valdiv a lo cual se pondiente, e se inserta	do con la uen, ante illermo, Mia Natalia e solicitó y que protocrá más ad	Ley Ger mí otoro artínez (Lisset, F y obtuvo colizo y a elante	du", SOCIED neral de Sociec gan los señor Coronel Brayan Pali García Dan de la Secreta agrego al apén 	dades Merc es Sánchez Yosafat, S iela Itzel, V iría de Rela dice de este	antiles, y al z Méndez I alvador Bud argas Espir ciones Ext e instrumen	I tenor de Edmundo cio Pedro no Carlos eriores el to bajo la
de las	palabra		DAD ANG	I AMINČ	N de la socieda DE CAPITAL \			
celebra	arán	EGUNDO la:	3	Asaı	OCIAL es la C mbleas 			donde se de
del E	xtranjer		los co		ucursales en c que celebre			
<u>ARTÍC</u>	ULO TE	RCERO L	a DURAC	IÓN de l	la sociedad es	por tiempo	indefinido	
<u>ARTÍC</u> OBJET		CUAR	<u>ΓΟ</u> 	La 	sociedad 		tendrá	por
a)	permition		la	ley i	en plataformas relacionados	a la	república i educació	
b)	técnico	, administra	tivo, come	ercial o p	todo tipo de po profesional de o servicios re	cualquier es	pecialidad	que sean

	anteriores
c)	La adquisición y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y suburbanos nacionales y extranjeros que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades
d)	La compra, venta, arrendamiento, construcción, agencia, comisión, corretaje, urbanización, mantenimiento, administración y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles
e)	La venta, comercialización, promoción, comisión, consignación, representación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, acondicionamiento, adaptación, intercambio, comercio en general de toda clase de bienes, servicios educativos en línea permitidos por la Ley, equipo, herramientas necesarias para el desarrollo de sus partes, accesorios de toda clase de actividades conexas o complementarias de las mencionadas en el presente objeto social
f)	En general celebrar tanto en México como en el extranjero toda clase de contratos, inventos, actos públicos que sean anexos o conexos, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, que tenga carácter preponderantemente económico
g)	Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos relacionados con su objeto social
h)	En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.
Doscie ellas Nuna, ír ARTÍC PARTI acta co dispue	CULO QUINTO El CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO de entos mil pesos, MONEDA NACIONAL, representado por Cien ACCIONES, todas NOMINATIVAS, con un valor nominal de dos mil pesos, MONEDA NACIONAL, cada ntegramente suscritas y totalmente pagadas; y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO. CULO SEXTO El acuerdo de AUMENTO O DISMINUCIÓN del capital social, en la E VARIABLE, será tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y el de la misma no requerirá de protocolización ante Notario, de acuerdo con lo
las nu emitirs	alquier caso, los accionistas tendrán DERECHO DE PREFERENCIA para suscribir evas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán se nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente as
corres	isma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las pondientes emisiones o amortizaciones de les

La sociedad llevará un LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá

como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho Libro
Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, deberá ser firmada por el Secretario de la sociedad
ARTÍCULO SÉPTIMO La sociedad deberá cumplir con la Ley de Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley
ARTICULO OCTAVO Las ACCIONES de la sociedad conferirá iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de estos estatutos; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso
Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos
ARTICULO NOVENO La ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD estará confiada a uno o varios Administradores Generales, o a un Consejo de Administración compuesto de dos o más miembros, quienes podrán ser o no accionistas; y si la Asamblea que los nombre lo considera necesario y por decisión expresa de la misma, deberán caucionar su manejo, por el monto, forma y términos que la propia Asamblea determine
Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la citada Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea.
Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confieran al hacerse sus nombramientos
Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más
En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes
Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de votos de los Consejeros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito
ARTÍCULO DÉCIMO El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, cada uno en su caso, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y tendrán el más amplio

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales v las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Lev. PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal, para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES: I.-Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.-Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.- Otorgar, suscribir con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Nombrar y remover a los Gerentes, Sugerente, agentes, empleados y apoderados de la sociedad, fijándose sus atribuciones y emolumentos; XI.- Poder general para actos de dirección y administración en materia laboral, para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en calidad de patrón, y por tanto con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios y procedimientos en materia del trabajo, y especialmente para comparecer a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, para celebrar a nombre de la empresa los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos más amplios que requiera la legislación laboral v demás disposiciones aplicables; XII.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para realizar las ventas de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato; XIII.- Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o partes de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración; XIV.-Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los requiera la marcha ordinaria de negocios actos que los la sociedad.-



Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se toman por mayoría de votos que representen cuando menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social, en todos los casos, ya se trate de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y ya sea en primera, segunda o ulterior convocatoria
Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen
De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que éste importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere.
Las UTILIDADES que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas
Las PÉRDIDAS serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones
Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO La sociedad es de NACIONALIDAD MEXICANA. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones o participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles
<u>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</u>

quinto de lo manera: VALOR moneda	El CAPITAL SOCI os estatutos, en Pali Ga	este acto qued <u>NISTAS</u> arcía Daniela Itze	a íntegramer elQuinc	nte suscrito d ACCIONES e acciones,tre	de la siguiente einta mil pesos,
	15	\$ 30,000.00	Sá	nchez Valdivi	a Natalia Lisset
mil,		pesos,		Quince	acciones,treinta moneda
	 15		nacio		
	15				
Diez	acciones,			pesos,	moneda
					\$
Martínez	Со	ronel	Braya	an 	Yosafat
diez moneda	acciones,	veir		mil -	pesos,
20,000.00				10	\$
Ramírez Olve	era Guillermo				
	acciones, 		mil 	pesos,	moneda
Nacional				10	\$
Sánchez	Mé	endez	Edmı	undo 	José
Diez	acciones,	veinte		p ,	
	10	\$ 20,000.00-			
Vargas 	Esp 		Carlos		Hassan
	acciones,	veinte	mil Naciona		moneda
	25				
TOTAL:	CIEN		ACCIONES,		Doscientos
MIL PESC 200,000.00	OS, MONEDA	NACIONAL.		100	\$

Los accionistas manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad
<u>SEGUNDO</u> Los fundadores, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes:
R E S O L U C I O N E S
1 La sociedad será dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL y al efecto, designan al señor Vargas Espino Carlos Hassan, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades que se le confieren al órgano de administración en el artículo décimo de los estatutos sociales, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.
2 Se designa COMISARIO de la sociedad al señor Brayan Yosafat Martínez Coronel.
3 Se CONFIERE y OTORGA el PODER GENERAL de "Cursos ProEdu", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores, Sánchez Méndez Edmundo José, Ramírez Olvera Guillermo, Martínez Coronel Brayan Yosafat, Salvador Bucio Pedro Armando, Sánchez Valdivia Natalia Lisset, Pali García Daniela Itzel, Vargas Espino Carlos Hassan para que lo ejerciten con las siguientes facultades
a) CONJUNTA o INDIVIDUALMENTE, indistintamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las

a).- CONJONTA O INDIVIDUALMENTE, Indistintantente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna, y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades, Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo, y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales.

b).- CONJUNTA o INDIVIDUALMENTE, indistintamente, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados

Unidos

Mexicanos.

c).- SIEMPRE MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE ELLOS, PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Y d).- SIEMPRE MANCOMUNADAMENTE DOS CUALESQUIERA DE ELLOS, PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, pudiendo emitir, endosar, avalar, ceder y en general negociar los mismos por cualquier medio legal, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

<u>TERCERO</u>.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.------

<u>CEDULAS</u>.- El Notario autorizante hace constar que para los efectos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, octavo párrafo, se agregará al apéndice de este instrumento bajo la letra "**B**", copia cotejada de la cédula de identificación fiscal de cada uno de los accionistas de la Sociedad.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

"Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.-DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior derecho.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

SRE.- PERMISO.- 0628391.- EXPEDIENTE.-20070905353.- FOLIO.-083262095739.- Al centro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a) Vargas Espino Carlos Hassan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: "Cursos ProEdu".- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la

cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, D.F., a 13 de de 2007.- EL SUBDIRECTOR.- Una firma.- ERNESTO ZAVALA septiembre HERNÁNDEZ.- Otro sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 21 FEB. 2007.-ASUNTOS DIRECCIÓN GENERAL DE JURÍDICOS."

<u>GENERALES</u>.- Los otorgantes manifestaron bajo protesta de decir verdad, por sus generales,

-

--

el señor <u>Vargas Espino Carlos Hassan</u>, mexicano por nacimiento, originario de Lazaro Cardenas, Estado de Michoacán, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, soltero, ingeniero, con domicilio en calle galeana número 48, Colonia centro, Lazaro Cardenas, Estado de Michoacán y con registro federal de contribuyentes: "VAEC-810508RP9 ";-------

El señorita Natalia Lisset Sanchez Valdivia , de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, nacido el diez de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, soltero, arquitecto, con domicilio en Boulevard de las cruces número ciento trescientos veintiséis, Colonia Buenavista, delegación Cuajimalpa, México, Ciudad de México; y con registro federal de contribuyentes: SAAR781010MC1,

el señor Brayan Yosafat Martínez Coronel, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el treinta de diciembra de dos mil, soltero, ingeniero en sistemas computacionales, con domicilio en Avenida en Renacimiento número cuarenta, interior ciento tres, Colonia México colonial, delegación Coyoacán, Ciudad de México, y con registro federal de contribuyentes: MACB001230AA3,------

el señor Ramirez Olvera Guillermo de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, arquitecto, con domicilio en calle coral número novecientos doce, Colonia Santa Teresa, delegación Magdalena Contreras, México, Ciudad de México; y con registro federal de

contribuyentes:				GULM801029YT6,									
Ciudad sistem cuarer	ior Sanch d de Mé nas comp nta, Colo o, y c	xico, n outacio nia Sai	acido el nales, co n Jerónim	quince on don no, del	de se nicilio egació	eptiemb en cal n Mago	re de le Ríd lalena	e dos o Grij i Cont	mil, so alva r reras,	oltero, número Méxic	inge o se o, C	niero tecier iudad	en ntos I de
México coral i Ciudae	dor Bucico, nacido número n d de 801029Y	el vein ovecie Méx	tiuno de ntos doce ico	Abril de e, Colo y	el dos nia Sa con	mil, cas	ado, i os, de	ingeni elegac	ero, co ión Az	n dom capotz	nicilio zalco,	en c , Méx	alle ico,
<u>YO,</u>	EL	<u>NC</u>	TARIO,			<u>CO</u> - Que lo							
sus	origina	ales	de)S		m			nito;
Relaci y 	ue me as ón de Ide quienes ue les hic Notario,	entificad s e sabel	ciones qu a acerca c	e se aç le las p	grega a mi enas e	al apénd en que i	dice de juici juici ncurre	e esta io en los	escritu tiene que de	ira baj en claran	o la l ca n con	etra " apacio false	'C" , dad; dad
IV Q su	ue les hid contei	ce sabe nido				o de le explic			nente l oor		itura	y de Nota	
	ie les fue las conse					de su c		ido, y				s y c	
	Que man cinco,					d y firm auto						año Ooy	
Guiller Valdiv	AS DE rmo, Mar ia Natalia IOTARIO	tínez C a Lisset	oronel B , Pali Ga	rayan ircía Da	Yosafa aniela	it, Salva Itzel, V	ador E argas	Bucio	Pedro	Armaı	ndo,	Sánc	hez
					<u>l</u>	N	S	E	R	С	<u> </u>	0	<u>N</u> :

Yo, el Notario, en cumplimiento de lo dispuesto por el ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, inserto el

texto	de	dicho	artículo,	que	dice
texto	ae	aicno	articulo,	que	aice

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

SACASE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN TRECE PAGINAS ÚTILES, PARA "Cursos ProEdu", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SU CONSTITUCIÓN.- SE COTEJO Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MÉXICO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.